

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 107-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN Y LICENCIA OTORGADA A LA SOCIEDAD TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L., PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA 96.9 MHZ EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL, Y DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN DE LA FRECUENCIA 317.6000 MHZ COMO ENLACE RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DEL CONTROL SOCIAL DE LA SOCIEDAD TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L., EN FAVOR DE LOS SEÑORES SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN Y CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho.....	4
<i>A. Objeto del presente proceso de renovación de concesión y licencias, así como autorización de transferencia de control social.</i>	<i>4</i>
<i>B. Competencia del Consejo Directivo</i>	<i>4</i>
<i>C. Valoración de la solicitud presentada.....</i>	<i>5</i>
i. Sobre la renovación de concesiones y sus requisitos	5
ii. Sobre la renovación de licencia y sus requisitos.....	6
iii. Sobre la transferencia de control social.....	7
iv. Consideraciones legales y reglamentarias	9
III. Parte dispositiva	12

I. Antecedentes

1. En fecha 15 de abril de 2004, a través de la Resolución núm. 046-04 el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.** (actualmente denominada como **TELE-RADIO PROGRESO, S. R. L.**), ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y licencia para el uso y explotación de la frecuencia 96.9 MHz en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.
2. En fecha 30 de julio de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** adoptó la Resolución núm. 138-04 “Que aprueba los contratos de concesión suscritos con las entidades que resultaron adjudicatarias en los concursos públicos desarrollados para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para operar el servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada”, dentro de los cuales se encuentra aprobado el contrato de concesión de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, de fecha 11 de junio de 2004.
3. En fecha 21 de julio de 2005, a través de la Resolución del Consejo Directivo núm. 106-05 el **INDOTEL**, autorizó el traspaso de parte de las acciones que conforman el capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, en favor de los señores: **BELARMINO JAVIER GONZALEZ, MANUEL FELIPE ALMÁNZAR CASTILLO, EDDY ZAPATA, JUAN MANUEL CAMACHO y LUIS MANUEL OVALLES.**
4. En fecha 14 de enero de 2011, por medio de la Resolución del Consejo Directivo núm. 003-11 el **INDOTEL**, autorizó el traspaso del control social de **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, en favor del señor **SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ.**
5. En fecha 18 de agosto de 2011, mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 073-11 el **INDOTEL**, le otorgó a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, una licencia para el uso de la frecuencia 317.6000 MHz como enlace radioeléctrico.
6. En fecha 1 de septiembre de 2021, el señor **SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ** suscribe un contrato de transferencia y cesión de derechos sobre acciones con la señora **MARIA ISABEL MARRANZINI HEINSEN**, a través del cual le otorga a esta una (1) cuota social, quedando conformado el capital social de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, de la siguiente manera: **SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ** titular de novecientos noventa y nueve (999) cuotas sociales y **MARIA ISABEL MARRANZINI HEINSEN** titular de una (1) cuota social
7. Posteriormente, en fecha 10 de agosto de 2023, la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a través de la correspondencia núm. 262520, depositó ante este órgano regulador una solicitud de renovación de la concesión otorgada por medio de la Resolución núm. 046-04, de fecha 15 de abril de 2004, así como también de sus licencias vinculadas.
8. En fecha 1 de noviembre de 2023, la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, mediante la correspondencia núm. 266809, solicita a este órgano regulador la autorización para la transferencia de mil (1.000) cuotas sociales, que se pretenden ceder de la siguiente manera: de las novecientos noventa y nueve (999) cuotas sociales de las cuales es titular el señor **SAYMÓN EMMANUEL DÍAZ CRUZ**, quinientas (500) se transferirían a la señora **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ**, mientras que cuatrocientos noventa y nueve (499) cuotas sociales serían transferidas al señor **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN**, y la única (1) cuota social de la cual es titular la señora **MARIA ISABEL MARRANZINI HEINSEN** sería transferida al señor **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN.**

9. En fecha 14 de mayo de 2024, mediante el informe legal núm. DA-I-000256-24¹, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, determinó que la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, había cumplido con las formalidades legales y los requisitos establecidos por la reglamentación para la renovación de la concesión y sus licencias vinculadas, así como también para la autorización de transferencia de control social.
10. En fecha 15 de mayo de 2024, la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a través de la correspondencia núm. 276722, remitió a este órgano regulador las informaciones técnicas necesarias para la renovación de las licencias vinculadas a la concesión otorgada mediante Resolución núm. 046-04.
11. El 23 de mayo de 2024, por correo electrónico núm. DADI-CE-000007-24, el Departamento Técnico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, ratificó los parámetros técnicos de operación de la licencia otorgada con la Resolución núm. 046-04.
12. En fecha 12 de julio de 2024, por medio del informe económico núm. DA-I-000346-24, el Departamento de Análisis Económico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, concluyó que la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, había cumplido con los requisitos económicos requeridos por la reglamentación para la autorización de la transferencia del control social.
13. Que, mediante la comunicación núm. DE-0002070-24, recibida el 19 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento del procedimiento establecido, autorizó a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a publicar un extracto de su solicitud de transferencia de control social en un periódico nacional, según lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.
14. En fecha 22 de julio de 2024, la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, publicó el extracto de su solicitud en el periódico El Caribe. Dicho aviso fue colocado con el fin de que toda persona con un interés legítimo y directo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud. De igual manera, en la fecha previamente indicada, la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, por medio de la correspondencia núm. 279962, remitió al **INDOTEL** el extracto de su solicitud publicada en el periódico El Caribe, en fecha 22 de julio de 2024.
15. Que, tras publicarse el extracto de solicitud de autorización de transferencia de control social y agotado el plazo correspondiente, no se realizó ninguna observación ni objeción a la solicitud.
16. Que, de acuerdo con las informaciones remitidas por el Departamento de Recaudaciones del **INDOTEL**, la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones frente a este órgano regulador.
17. Por lo anteriormente señalado, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, el 13 de septiembre de 2024, emitió el memorándum núm. DA-M-000272-24 a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de renovación de concesión y licencias, y autorización de transferencia de control social presentada por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, recomendando al Consejo Directivo autorizar la renovación de

¹ Revisado en fecha 5 de septiembre de 2024.

la concesión y licencia otorgada en la Resolución núm. 046-04, para prestar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora por medio de la frecuencia 96.9 MHz en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, y de la licencia de operación concedida por medio de la Resolución núm. 073-11, para el uso de la frecuencia 317.6000 MHz como enlace radioeléctrico, así como la autorización para la transferencia del control social de la sociedad, en favor de los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ**.

II. Consideraciones de Derecho

A. Objeto del presente proceso de renovación de concesión y licencias, así como autorización de transferencia de control social.

18. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, tiene mediante la presente resolución que decidir sobre la solicitud de renovación de concesión y licencias, así como autorización de transferencia de control social presentada por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a los fines de obtener la renovación de la concesión y licencia otorgada en la Resolución núm. 046-04, para prestar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora por medio de la frecuencia 96.9 MHz en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, y de la licencia de operación concedida por medio de la Resolución núm. 073-11, para el uso de la frecuencia 317.6000 MHz como enlace radioeléctrico, así como la autorización para la transferencia del control social de la sociedad, en favor de los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ**.

B. Competencia del Consejo Directivo

19. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley” o por su nombre completo), con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo cual a través de la precitada Ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

20. La Constitución, la Ley y sus reglamentos de aplicación, de los cuales se incluye el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones en la República Dominicana, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismo.

21. Que el artículo 77 de la Ley establece que el órgano regulador deberá: “*Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.*”

22. El artículo 78 de la Ley, confiere al **INDOTEL** la facultad de “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”.
23. El artículo 19.1 del Reglamento General del Uso del Espectro Radioeléctrico señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias a través de licencias, a los solicitantes de concesión o inscripciones en el registro especial de servicios de radiocomunicaciones, cuando se aprueben las respectivas solicitudes.
24. Según los artículos 22 y 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir mediante resolución motivada, aprobar o rechazar las solicitudes de renovación de concesión y licencia, con lo que se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer estas solicitudes.
25. Por otro lado, el artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada.
26. Asimismo, el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que los procesos de transferencia vinculados a una concesión o una licencia, como ocurre en el presente caso, deberán ser conocidos por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.
27. En este sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, se encuentra apoderado de una solicitud de renovación de concesión y licencias, así como de autorización de transferencia de control social presentada por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la renovación de concesiones y sus requisitos

28. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece en su artículo 19 que: “*se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo (...)*”.
29. En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones², define la concesión como: el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal.

² Aprobado por la resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

30. Asimismo, el artículo 27.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece que: *“Las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco (5) y veinte (20) años, y serán renovables, a solicitud del interesado, por períodos iguales”*.
31. Que, de igual forma, el artículo 27.2 de la Ley, dispone que: *“Las solicitudes de renovación deberán efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalice el período de vigencia y el órgano regulador deberá pronunciarse en un plazo máximo de seis (6) meses, desde que reciba la solicitud”*.
32. Que el artículo 22 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece los requisitos y el procedimiento que debe agotar todo concesionario, a fines de renovar su concesión ante el **INDOTEL**.
33. Que, en fecha 14 de mayo de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante informe núm. DA-I-000256-24, determinó que la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, había cumplido con el depósito de los documentos e informaciones legales requeridas para la renovación de la concesión otorgada por medio de la Resolución núm. 046.04, así como también de sus licencias vinculadas.

ii. Sobre la renovación de licencia y sus requisitos

34. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en todo el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
35. El artículo 64 de la Ley establece que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable que forma parte del dominio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*.
36. En ese sentido, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.
37. Por otro lado, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece en su artículo 1 la definición de Licencia, indicando que es: *“Autorización mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a una persona el derecho de usar frecuencias del espectro radioeléctrico, la cual se encuentra vinculada a una Concesión o a una Inscripción en Registro Especial, según corresponda”*.
38. Con respecto a la renovación de la licencia, el artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: *“El proceso de renovación de una Licencia deberá ser conducido al mismo tiempo que la renovación de la Concesión o Inscripción a la cual se encuentra vinculada”*. En ese sentido, en el presente acto administrativo se conoce la renovación de la concesión

y licencia otorga a través de la Resolución núm. 046-04, y de la licencia de operación aprobada a través de la Resolución núm. 073-11.

39. De igual manera, el párrafo III del artículo 42 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que: *“ Los Términos y condiciones para la renovación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico en la prestación de servicios públicos, serán fijados por el **INDOTEL**, los que deberán incluir el pago de los derechos que se establezcan para la renovación, teniendo en cuenta el interés general, el valor del espectro por el tiempo objeto de la renovación, la extensión de servicios y los objetivos de servicio universal y obligaciones sociales que defina el órgano regulador, acorde con los principios de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad. En caso de que la renovación no sea concedida, las frecuencias se reintegrarán al regulador para fines de ser licitadas acorde con el procedimiento descrito en el presente reglamento”.*
40. Que en fecha 23 de mayo de 2024, el Departamento Técnico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, a través del correo electrónico núm. DADI-CE-000007-24, ratificó los parámetros técnicos de operación de la licencia otorgada en la Resolución núm. 046-04, en favor de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**
41. En virtud de todo lo expuesto anteriormente, y actuando en base de sus facultades legales y reglamentarias este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera procedente autorizar a favor de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, la renovación de la concesión otorgada en la Resolución núm. 046-04, y de la licencia de operación aprobada por medio de la Resolución núm. 073-11.

iii. Sobre la transferencia de control social

42. La Ley en su artículo 28.1 dispone que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”.
43. En ese sentido, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones regula en su capítulo VIII el proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
44. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
45. Según las disposiciones descritas en los artículos 5, 55 y 56 del Reglamento de Autorizaciones y conforme a lo de esta resolución, este Consejo Directivo ha constatado que la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, ha cumplido al depósito de los requisitos exigidos por la reglamentación para estas solicitudes.

46. Por lo anterior, la Dirección de Autorizaciones emitió los informes como resultado de la evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000256-24 y DA-I-000346-24, respectivamente, en los que se concluye que la solicitud de transferencia de control social presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, está completa en ocasión de los requisitos exigidos por la normativa para tramitar estas solicitudes.
47. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación núm. DE-0002070-24, notificada en fecha 19 de julio de 2024, comunicó a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, que su solicitud de transferencia de control social cumplía con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de cambio de control social en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de treinta (30) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.
48. La precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud. [Obj]
49. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, a través de la correspondencia núm. 279962, de fecha 22 de julio de 2024, la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, remitió al **INDOTEL** una copia certificada de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 22 de julio de 2024, en la cual se hace de público conocimiento que esta sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una autorización para realizar la operación de transferencia del control social de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, en favor de los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ**, a fin de que cualquier persona interesada dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida.
50. En base a lo anterior, se ha podido verificar que no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de transferencia de control social presentada por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**
51. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a este por el artículo 28 de la Ley núm. 153-98, previamente citado.
52. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización de transferencia de control social que ha sido presentada por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a favor de los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ**.

53. En el presente caso es preciso recordar que la facultad del regulador se extiende únicamente al conocimiento de operaciones de venta o cesión de acciones o participaciones sociales cuando se persiga de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad, en este sentido, en el caso que nos ocupa, las participaciones sociales de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, han sido adquiridas en la siguiente forma:

SOCIOS	CUOTAS	PROPUESTO ADQUIRIENTE	CUOTAS
SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ	500	CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ	500
SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ	499	SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN	499
MARIA ISABEL MARRANZINI HEINSEN	1	SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN	1
Total:		1, 000	

54. Como se puede observar, la composición social de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, queda de la siguiente manera:

PROPIETARIO	CUOTAS
CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ	500
SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN	500
TOTAL:	1,000

55. En tal virtud, se observa que la operación de transferencia de cuotas sociales descrita con anterioridad se ajusta a lo plasmado en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, toda vez que estamos ante la presencia de un cambio de control social consecuencia de la adquisición por parte de los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ** de las cuotas sociales de los señores: **SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ** y **MARIA ISABEL MARRANZINI HEINSEN**, los cuales conforman el capital social de la concesionaria **TELE- RADIO PROGRESO, S.R.L.**

iv. Consideraciones legales y reglamentarias

56. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 27.1 que las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco y veinte años, y serán renovables a solicitud del interesado, por periodos iguales.

57. El artículo 27.2 de la Ley citada dispone que las solicitudes de renovación deberán efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalice la vigencia de la

concesión. Asimismo, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones reconoce en sus artículos 22 y 44 los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para renovar una concesión y sus licencias vinculadas.

58. Con respecto al proceso de transferencia de control social, la Ley en su artículo 28.1 establece que: "la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario".
59. De igual forma, el artículo 28.2 de la Ley señala que: "En las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador".
60. Como ha establecido este Consejo Directivo, ese control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de servicios de telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente "en razón de la persona", por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo.
61. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, el cual, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, "deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante".
62. El Reglamento de Autorizaciones regula lo relativo a los procesos de "Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control" vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, indica en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.
63. Asimismo, el artículo 57 del indicado Reglamento dispone cual habrá de ser el procedimiento por seguir para la obtención de una Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
64. Es por esto que en razón de todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por los artículos 22 y 56 del Reglamento de Autorizaciones, el Consejo Directivo reconoce que procede renovar la concesión otorgada en la Resolución núm. 046-04, y sus licencias vinculadas, así como también autorizar a la concesionaria **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a realizar la operación de transferencia de su control social, en favor de los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA**

MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05;

VISTA: La Ley núm. 107-13 de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 034-20, de fecha 20 de mayo de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 046-04, de fecha 15 de abril de 2004, a través de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, ganadora del concurso público para optar por el otorgamiento de la concesión y licencia para el uso y explotación de la frecuencia 96.9 MHz en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional;

VISTA: La Resolución núm. 138-04, de fecha 30 de julio de 2004, a través de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó los contratos de concesión suscritos con las entidades que resultaron adjudicatarias en los concursos públicos desarrollados para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para operar el servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, dentro de los cuales se encuentra aprobado el contrato de concesión de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**;

VISTA: La Resolución núm. 106-05, de fecha 21 de julio de 2005, a través de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó la transferencia de parte de las acciones que conforman el capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, en favor de los señores: **BELARMINO JAVIER GONZALEZ, MANUEL FELIPE ALMÁNzar CASTILLO, EDDY ZAPATA, JUAN MANUEL CAMACHO** y **LUIS MANUEL OVALLES**;

VISTA: La Resolución núm. 003-11, de fecha 14 de enero de 2011, a través de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** autoriza la transferencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, en favor del señor: **SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ** con 999 acciones y la señora **MARIA ISABEL MARRANZINI HEINSEN** con una acción;

VISTA: La Resolución núm. 073-11, de fecha 18 de agosto de 2011, a través de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorga a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.A.**, una licencia para el uso de la frecuencia 317.6000 MHz como enlace radioeléctrico estudio-transmisor;

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000256-24, de fecha 14 de mayo de 2024 (revisado en fecha 5 de septiembre de 2024) del Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El correo electrónico núm. DADI-CE-000007-24, de fecha 23 de mayo de 2024 del Departamento Técnico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El informe económico núm. DA-I-000346-24, de fecha 12 de julio de 2024 del Departamento de Análisis Económico de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando de remisión núm. DA-M-000272-24, de fecha 13 de septiembre de 2024, remitido por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud de renovación de concesión y licencias, así como también de autorización de transferencia de control social presentada por la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, ante este órgano regulador.

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR la concesión otorgada a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a través de la Resolución núm. 046-04, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 15 de abril de 2004, a los fines de que esta sociedad pueda prestar el servicio público de telecomunicaciones de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 96.9 MHz en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia indicada en el “ordinal Primero” deberá utilizarse conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas en este ordinal, no pudiendo utilizarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen:

Tabla 1. Estación transmisora FM								
Ubicación / Provincia	Coordenadas Geográficas	Frecuencia (MHz)	Potencia Tx (W)	Tipo de Servicio	Altura de estación (m)	Altura de antena (m)	A/B (kHz)	Ganancia (dBd)
Plaza Lincoln, Av. Abraham Lincoln, esquina 27 de febrero, Distrito Nacional	18°27'53.056''N 69°55'48.805''W	96.9	5,000	Radiodifusión Sonora FM	77	160	200	4.5

TERCERO: RENOVAR la licencia otorgada a la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, a través de la Resolución núm. 073-11, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fecha 18 de agosto de 2011, para el uso de la frecuencia 317.6000 MHz como enlace radioeléctrico, por un período de veinte (20) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO: DISPONER que la licencia indicada en el “ordinal Tercero” deberá utilizarse conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas en la presente resolución, no pudiendo utilizarse la misma con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad comercial **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, el debido contrato de concesión adecuado al Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones del **INDOTEL**, en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de la presente resolución, el cual incluirá como mínimo las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, que resulten aplicables, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** sea necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: ORDENAR la emisión de los Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, en los que se refleje las autorizaciones renovadas por medio de la presente resolución y los cuales contengan como mínimo las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SÉPTIMO: AUTORIZAR la operación de transferencia descrita en este ordinal bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, a fines de que sea transferido el control social de la concesionaria **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, en favor de los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ**, durante la vigencia de la concesión renovada mediante la presente resolución.

SOCIOS	CUOTAS	PROPUESTO ADQUIRIENTE	CUOTAS
SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ	500	CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ	500
SAYMON EMMANUEL DÍAZ CRUZ	499	SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN	499
MARIA ISABEL MARRANZINI HEINSEN	1	SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN	1
Total:		1, 000	

OCTAVO: DECLARAR que la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de cambio de control social dentro de los diez (10) días calendario, a partir de la notificación de la presente resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

NOVENO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **TELE-RADIO PROGRESO, S.R.L.**, y a los señores: **SIMÓN BENIGNO DÍAZ GUILLÉN** y **CARMEN ONDINA MIGDALIA CRUZ DOMÍNGUEZ**, así como su publicación en el portal informativo que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Guido Gómez Mazara
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Juan Taveras Hernández
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo